



RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES

Tal como les hemos indicado en anteriores comunicaciones, la Agencia Tributaria ha ido emitiendo nuevos criterios relativos al tratamiento de las retribuciones a los Administradores de sociedades, a través de notas y consultas vinculantes.

La Agencia Tributaria considera que en los casos en que el administrador de la sociedad también ejerce funciones de gerencia, prevalece la relación mercantil, y presume que sus rendimientos son percibidos por el cargo de administrador. Ello obliga a que en los estatutos de las sociedades deben estar previstas la retribuciones de los administradores.

Estos cambios de criterio suponen para las sociedades:

- 1 – Revisar, y modificar si es preciso, los estatutos sociales. Si los Estatutos no prevén la retribución del órgano de administración, **los sueldos devengados en este concepto serán considerados NO DEDUCIBLES** en la determinación de la base imponible del Impuesto de sociedades.
- 2 – Aplicación del tipo del **42% de retención por IRPF** sobre la totalidad de la retribución del Administrador.

La solución de no aplicar el 42% a la totalidad del salario implica un riesgo fiscal que evaluaremos en cada caso conjuntamente con ustedes. No obstante lo anterior, podemos matizar la valoración del salario del administrador en cuanto al tiempo empleado en tales funciones, respeto a su dedicación total en la empresa.

Como consecuencia de todo lo expuesto les proponemos una reunión con nuestros especialistas a efectos de encontrar la mejor solución posible a sus necesidades. Sin embargo, **la modificación de sus estatutos debe efectuarse con carácter de urgencia** a efectos de reducir el riesgo fiscal al máximo posible.

Barcelona, noviembre de 2013